

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**15074** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Alfonso Duque Duque.*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a don Alfonso Duque Duque, estudiante del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres) durante 1984/85, y con domicilio familiar en calle Tahona, 21, de Plasenzuela (Cáceres);

Resultando que don Alfonso Duque Duque solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para el curso 1984/85, por importe de 147.000 pesetas para los estudios antes citados;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico de 1984/85, la Universidad de Extremadura comprueba que el estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre;

Resultando que, por ello, con fechas 6 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, el estudiante por escrito de 27 de febrero aporta alegaciones que no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Alfonso Duque Duque la ayuda al estudio concedida para el curso 1984/85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Domingo Duque Campos, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de

50.000, 50.000 y 47.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**15075** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Francisco Bonachela Castaño.*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a don Francisco Bonachela Castaño, estudiante del curso de Adaptación en el Colegio Universitario «Santo Reino», de Jaén, dependiente de la Universidad de Granada, durante 1985/86, y con domicilio familiar en calle Sancho Serrano, 17, de Andújar (Jaén);

Resultando que don Francisco Bonachela Castaño solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para el curso 1985/86, por importe de 123.000 pesetas para los estudios antes citados;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico de 1985/86, la Universidad de Granada comprueba que el estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre;

Resultando que, por ello, con fechas 17 y 18 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, el estudiante por escrito de 10 de marzo aporta alegaciones que no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Francisco Bonachela Castaño la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Patricio Bonachela Jiménez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 43.000, 40.000 y 40.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorro, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de

Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**15076** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Manuela López García.*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Manuela López García, estudiante de COU en el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Casas Ibáñez (Albacete) en 1985/86, y con domicilio familiar en calle Mayor, 2, de Abengibre (Albacete);

Resultando que doña Manuela López García solicitó una beca para los estudios y el curso citados, consignando en el impreso de solicitud el dato fiscal de no tener obligación ningún miembro imputable de su familia de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio y siéndole concedida por importe de 75.000 pesetas;

Resultando que, a instancia de la Dirección Provincial de Albacete, se investiga la situación económica de la familia de la estudiante y contrasta con los datos de este carácter aportados en la solicitud de ayuda al estudio, observándose que, según la valoración que hace la interesada de los bienes rústicos de su familia, 10.000.000 de pesetas, tienen obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 12 y 13 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándosele a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, con el escrito de alegaciones que dentro del plazo de audiencia al expediente hace el padre de la estudiante, no aporta documentación que acredite el no tener obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el punto séptimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, «no podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Manuela López García la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/86, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan José López García, la obligación de devolver la cantidad percibida de 75.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros,

cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 13 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**15077** *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Juan Manuel Sánchez Marcelo.*

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a don Juan Manuel Sánchez Marcelo, estudiante del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), durante 1984/85, y con domicilio familiar en plaza de España, 16, de Villar de Rena (Badajoz);

Resultando que don Juan Manuel Sánchez Marcelo solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para el curso 1984/85 por importe de 177.000 pesetas para los estudios antes citados;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico de 1984/85 la Universidad de Extremadura comprueba que el estudiante no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre;

Resultando que por ello, con fechas 5 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándosele al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, el estudiante, por escrito de 25 de febrero de 1987 aporta alegaciones que no modifican las causas del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas ... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Juan Manuel Sánchez Marcelo la ayuda al estudio concedida para el curso 1984/85 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Martín Sánchez Natividad, la obligación de devolver la cantidad percibida de 177.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 60.000, 60.000 y 57.000 pesetas, cada cuatro meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la